

(R. C. de la C. 442)

## RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar a la Autoridad de Tierras, a la Junta de Planificación y al Municipio Autónomo de Vieques a proceder con la liberación de las condiciones y restricciones contenidas en la Certificación de Título con Restricciones sobre la parcela marcada con el número quince (15) en el plano de subdivisión del Proyecto Martineau del Barrio Florida de Vieques, Puerto Rico, una vez se prepare, apruebe y se adopte un Plan de Área según dispuesto en la Ley 81-1991, según enmendada, mejor conocida como la "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991"; facultar a los funcionarios que comparecerán para la transferencia; y para otros fines relacionados.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, creó el Programa de Fincas de Tipo Familiar, conocida como Título VI de la "Ley de Tierras". El Secretario de Agricultura fue facultado para la disposición de terrenos para uso agrícola mediante cesión, venta, arrendamiento o usufructo. La disposición de estas fincas bajo este programa, se realizaba bajo una serie de condiciones y restricciones que formaban parte de la escritura o de la Certificación de Título que emite el Departamento de Agricultura.

La parcela en cuestión está compuesta de once (11) cuerdas con cuatro mil cientos siete diezmilésimas de otra (11.4107), equivalentes a cuarenta y cuatro mil ochocientos cuarenta y ocho metros cuadrados con cinco mil seiscientos cincuenta y cuatro diezmilésimas de otro (44,548.5654). Colinda por el Norte con la finca número catorce (14); por el Sur con la finca número dieciséis (16); por el Este, con la finca número veintitrés (23) y veintiuno (21); por el Oeste, con el camino que la separa de la finca número diez (10). Dicha finca fue dada en usufructo a favor de Ángel Manuel Pérez Fernández y, éste solicitó y obtuvo la titularidad de la misma mediante Certificación de Título otorgada por el señor Mariano Argüelles Negrón el día 21 de febrero de 2001.

Completado el término que requiere en ley para que estas personas cumplieran con el usufructo, obtenida su titularidad, es meritorio, en este caso particular, enfatizar que no existe desde hace muchos años ningún proyecto de agricultura que ayude a fomentar dicha actividad entre los residentes de la Isla Municipio de Vieques, por lo que dichos terrenos deben ser liberados de las mencionadas restricciones. Esta liberación sólo podrá ocurrir luego de que se prepare, apruebe y adopte un Plan de Área que contemple el mejor aprovechamiento y uso de los terrenos de una manera organizada y planificada, según lo dispuesto en la Ley 81-1991, según enmendada,



conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".

**RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

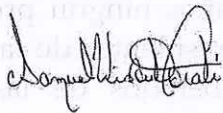
Sección 1.-Se ordena a la Autoridad de Tierras, a la Junta de Planificación y al Municipio Autónomo de Vieques a proceder con la liberación de las restricciones y las condiciones sobre preservación e indivisión previamente impuestas y anotadas según dispuesto por la Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada, contenidas en la Certificación de Título para la parcela marcada con el número quince (15) en el plano de subdivisión del Proyecto Martineau del Barrio Florida de Vieques, Puerto Rico, la cual fue concedida en usufructo a favor de Ángel Manuel Perez Fernández y cuya titularidad fue adjudicada mediante la Certificación de Título expedida el día 21 de febrero de 2001.

Sección 2.-La Autoridad de Tierras, ni la Junta de Planificación podrán proceder con la liberación de las restricciones y las condiciones dispuestas en la Sección 1, hasta tanto se prepare, apruebe y adopte un Plan de Área que contemple el mejor aprovechamiento y uso de los terrenos de una manera organizada y planificada, según lo dispuesto en la Ley 81-1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", en tanto y en cuanto dicha liberación sea conforme al uso contemplado en el Plan de Área.

Sección 3.-Se faculta al Director Ejecutivo de la Autoridad de Tierras de Puerto Rico y al Presidente de la Junta de Planificación a comparecer a nombre del Gobierno de Puerto Rico, para realizar cualquier contrato, acto o negocio jurídico para cumplir con todas las formalidades legales de la transacción aquí ordenada.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

**DEPARTAMENTO DE ESTADO**  
**Certificaciones, Reglamentos, Registro**  
**de Notarios y Venta de Leyes**  
 Certifico que es copia fiel y exacta del original  
 Fecha: 8 DE AGOSTO DE 2019



Firma:

**Ledo. Samuel Wiscovitch Corali**  
**Secretario Auxiliar**  
**Departamento de Estado**  
**Gobierno de Puerto Rico**